

**Informe justificativo para los cambios propuestos y
modificaciones del Pliego de Condiciones de la IGP
“Carne de la Sierra de Guadarrama”**

El presente informe relaciona las peticiones formales para la modificación del Pliego de Condiciones de la IGP “Carne de la Sierra del Guadarrama”, según los acuerdos de la Junta del Consejo Regulador, celebrada el 5 de febrero de 2025 y posteriormente modificada el 26 de noviembre de 2025, con las informaciones y aportaciones oportunas para su motivación y justificación.

Consideraciones generales

Las modificaciones propuestas tienen por objeto actualizar y adaptar el Pliego de Condiciones de la IGP «Carne de la Sierra de Guadarrama» a la normativa vigente, así como mejorar la precisión y claridad de determinados requisitos relativos al producto, su obtención, control, trazabilidad y etiquetado, manteniendo las características esenciales del producto amparado y el vínculo existente con su ámbito geográfico.

Las modificaciones planteadas no afectan al nombre protegido ni suponen una alteración de la naturaleza esencial del producto amparado, manteniéndose las características y condiciones que sustentan la protección de la IGP. En consecuencia, las modificaciones se plantean como modificaciones normales del Pliego de Condiciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Relación de modificaciones solicitadas

1.- Actualización Zona de producción, cría y engorde: Apartado C) “Delimitación de la Zona Geográfica”.

Modificación Propuesta:

Inclusión de los municipios Tres Cantos y Valdetorres del Jarama.

Justificación:

- Se adjunta al informe la relación oficial de las explotaciones registradas actualmente en ambos municipios (Anexos I y II).
- Los municipios indicados colindan con la actual zona de producción protegida y presentan continuidad geográfica.
- En este sentido, se motiva su incorporación en las siguientes condiciones:

- **TRES CANTOS**

- Coherencia geográfica y productiva: municipio ubicado en el pie de monte de la Sierra de Guadarrama, donde Tres Cantos comparte condiciones naturales (altitud, climatología, paisajes de pasto) y prácticas ganaderas (manejo extensivo/semiextensivo y razas autorizadas) con los municipios ya incluidos.
- Vínculo: la incorporación no altera las características definitorias del producto ni su reputación; la homogeneidad del medio y del manejo garantiza resultados idénticos en el canal y en la carne.
- Control: el sistema de trazabilidad y verificación se amplía sin cambios materiales mediante el alta de explotaciones en los registros y la programación de auditorías en Tres Cantos.

○ **VALDETORRES DEL JARAMA**

- Coherencia geográfica y productiva: Valdetorres del Jarama comparte con los municipios ya incluidos las condiciones naturales (valle del Jarama con pastos de ribera y campiña compatibles con el manejo extensivo/semiextensivo) y las condiciones humanas (razas y prácticas de explotación descritas en el pliego).
 - Vínculo: la ampliación no altera las características definitorias de la carne amparada; las condiciones del medio y el método de producción permiten obtener resultados equivalentes tanto en el canal como en la carne.
 - Control: la integración en el sistema de trazabilidad y verificación es inmediata mediante el alta de explotaciones en los Registros y la programación de auditorías.
- La inclusión de los municipios de Tres Cantos y Valdetorres del Jarama en la zona de producción responde a criterios objetivos de continuidad territorial, coherencia productiva y plena adecuación al vínculo con el medio que caracteriza a la IGP Carne de la Sierra de Guadarrama. Dicha ampliación no introduce discontinuidades geográficas ni funcionales, al tratarse de municipios colindantes e integrados en el mismo espacio agroganadero que los actualmente amparados.
 - En ambos casos concurren las mismas condiciones naturales y humanas que fundamentan el vínculo del producto con su medio geográfico, tal como se describe en el Pliego de Condiciones: altitud y climatología homogéneas, disponibilidad de pastos naturales y forrajes compatibles con el manejo

extensivo y semiextensivo, utilización de las razas autorizadas y aplicación de prácticas ganaderas equivalentes. Estas circunstancias permiten obtener resultados equivalentes en canal y carne, sin alteración de las características organolépticas ni tecnológicas del producto amparado.

- Adicionalmente, en el caso de Tres Cantos, la segregación administrativa producida en 1991 respecto del municipio de Colmenar Viejo (ya incluido en la zona protegida) no supuso ruptura alguna de la realidad productiva ni ganadera, manteniéndose la continuidad de las explotaciones y de los sistemas de manejo propios del área de influencia del piedemonte de la Sierra de Guadarrama.
- En cuanto a Valdetorres del Jarama, su incorporación se apoya en la existencia de explotaciones ganaderas que operan conforme a los criterios del Pliego, cuya integración en el sistema de control y trazabilidad de la IGP puede realizarse de forma inmediata, sin necesidad de modificar los procedimientos existentes.
- En consecuencia, la ampliación solicitada no afecta negativamente a la tipicidad, reputación ni homogeneidad del producto, y resulta plenamente coherente con los objetivos y fundamentos de la IGP.

2.- Actualización Requisitos de la raza, cría y engorde: Apartados B) “Descripción del Producto” y D) “Elementos que prueban que el producto es originario de la zona delimitada”.

Modificación propuesta:

incorporación de las razas de ganado bovino “Berrenda en Negro”, “Berrenda en Colorao” y “Morucha”.

Justificación:

- Actualmente, de las razas indicadas, hay aproximadamente 400 nodrizas berrendas y unas 100 moruchas, situadas en la zona de producción de la IGP.
- La inclusión de las razas Berrenda en Negro, Berrenda en Colorao y Morucha se fundamenta en criterios técnicos, zootécnicos y productivos (se adjuntan las fichas técnicas oficiales del MAPA de las tres razas, Anexo III-V), y no altera las condiciones definitorias del producto amparado por la IGP y su raza de referencia Avileña Negra-Ibérica (ficha técnica MAPA, Anexo A.1). Se trata de razas de aptitud cárnica, rústicas y adaptadas al manejo extensivo y semiextensivo, equivalentes funcionalmente a la Avileña-Negra Ibérica, raza de referencia histórica del Pliego de Condiciones. En este sentido, se incorpora el informe comparativo de las 4 razas desarrollado en el Anexo A.2 (Comparativa_Razas_Avilena_Berrendas_Morucha).

- Desde el punto de vista productivo, estas razas presentan patrones de crecimiento moderados, una adecuada conformación de canal y un aprovechamiento eficiente de los recursos pascícolas, obteniéndose canales y carnes compatibles con los parámetros definidos en el Pliego de Condiciones (clasificación de canal, grado de engrasamiento, pH final y maduración mínima), sin necesidad de modificar dichos requisitos.

Parámetros productivos y características cárnicas de las razas cuya inclusión se solicita

Como complemento a la justificación zootécnica y territorial de la incorporación de las razas Berrenda en Negro, Berrenda en Colorao y Morucha, se incorporan a continuación los principales parámetros productivos y referencias cárnicas disponibles en las fichas oficiales MAPA/ARCA incluidas como Anexos III, IV y V.

La finalidad de este apartado no es modificar los requisitos finales exigibles a la carne amparada por la IGP, sino concretar los datos técnicos disponibles para cada raza y valorar su encaje con las condiciones de producto ya establecidas en el Pliego de Condiciones.

Raza	Parámetros productivos oficiales	Referencias cárnicas disponibles	Valoración técnica complementaria
Berrenda en Negro	Ganancia media diaria: 1.000 g/día; edad media al sacrificio: 22 meses; peso canal medio: 290 kg; rendimiento canal: 56%.	Uso productivo principal: carne. Producción en pureza o cruce industrial. Terneros destinados a cebo para producción de carne.	Los datos disponibles reflejan una raza con capacidad de crecimiento y rendimiento canal suficientes para obtener canales comerciales compatibles con los pesos mínimos y parámetros de control de la IGP.
Berrenda en Colorao	Edad media al sacrificio: 22 meses; peso canal medio: 290 kg; rendimiento canal: 56%.	Uso productivo principal: carne. Línea materna y producción de carne mediante cebo de terneros.	La edad media de sacrificio, el peso canal y el rendimiento canal muestran un comportamiento productivo equivalente al de la Berrenda en Negro y compatible con canales de aptitud cárnica.
Morucha	Ganancia media diaria: 1.000 g/día; edad media al sacrificio: 12,5 meses; peso canal medio:	Uso principal: carne. La ficha oficial identifica como característica específica del producto	Es la raza en la que la fuente oficial incorpora una referencia cárnica cualitativa expresa. Sus datos de sacrificio, peso canal y rendimiento permiten su encaje en categorías de

Raza	Parámetros productivos oficiales	Referencias cárnicas disponibles	Valoración técnica complementaria
	225 kg; rendimiento canal: 54%.	la obtención de “carne roja de gran sapidéz”.	animales jóvenes, siempre bajo cumplimiento de los requisitos del Pliego.

La ficha oficial de la Berrenda en Negro recoge expresamente su uso productivo principal como carne, su utilización como línea materna para la producción de carne en pureza o en cruce industrial, y la explotación de los terneros destinados a cebo. En términos productivos, la ficha oficial indica una ganancia media diaria de 1.000 g/día, edad media al sacrificio de 22 meses, peso canal medio de 290 kg y rendimiento canal del 56%. Estos valores aportan una base objetiva suficiente para considerar su aptitud para la obtención de canales comerciales compatibles con los requisitos de peso y clasificación previstos por la IGP.

La ficha oficial de la Berrenda en Colorao identifica igualmente el uso productivo principal como carne y recoge un sistema de producción en el que los terneros se destinan al cebo para producción cárnica. Sus datos oficiales indican una edad media al sacrificio de 22 meses, peso canal medio de 290 kg y rendimiento canal del 56%. Estos parámetros permiten reforzar su encaje productivo en el Pliego, al tratarse de valores coherentes con una raza de orientación cárnica y con capacidad para generar canales de peso y rendimiento adecuados.

En el caso de la Morucha, además de los datos productivos, la ficha oficial incorpora una referencia cualitativa directa al producto, al describirlo como “carne roja de gran sapidéz”. Sus parámetros productivos indican una ganancia media diaria de 1.000 g/día, edad media al sacrificio de 12,5 meses, peso canal medio de 225 kg y rendimiento canal del 54%. Estos datos son especialmente relevantes porque permiten justificar no solo la aptitud productiva de la raza, sino también la existencia de una referencia oficial a características cárnicas diferenciadas.

A efectos de interpretación técnica, debe distinguirse entre:

Concepto	Alcance en el expediente
Parámetros productivos objetivados	Edad media al sacrificio, peso canal, rendimiento canal, ganancia media diaria y sistema de cebo, conforme a fichas oficiales MAPA/ARCA.
Características cárnicas expresamente documentadas	En el caso de Morucha, referencia oficial a “carne roja de gran sapidéz”.

Concepto	Alcance en el expediente
Características finales exigibles por la IGP	Las ya previstas en el Pliego: edad, alimentación, peso mínimo de canal, clasificación, engrasamiento, pH, oreo, maduración, trazabilidad y control.
Valoración técnica de compatibilidad	Inferencia prudente basada en aptitud cárnica, parámetros productivos y cumplimiento obligatorio de los requisitos del Pliego.

Por tanto, la incorporación de estas razas no se apoya únicamente en su pertenencia al catálogo de razas autóctonas ni en su adaptación al sistema extensivo, sino también en datos productivos concretos que permiten valorar su aptitud para producir canales compatibles con el producto amparado por la IGP.

Debe señalarse, asimismo, que la admisión de una raza en el Pliego no implica la certificación automática de su carne. La carne procedente de animales de las razas incorporadas solo podrá ampararse bajo la IGP cuando, además de proceder de raza autorizada, cumpla todos los requisitos de producto establecidos en el Pliego de Condiciones. Esta precisión permite separar claramente la aptitud racial de la conformidad certificable del producto final.

- Las razas Berrenda en Negro y Berrenda en Colorao están reconocidas como razas autóctonas españolas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con implantación histórica y presencia documentada en la Comunidad de Madrid, y están vinculadas tradicionalmente a sistemas extensivos de la Meseta Central y utilizadas tanto para la producción cárnica como para el aprovechamiento de pastos en entornos de media montaña y campiña.
- La raza Morucha, igualmente reconocida como raza autóctona de aptitud cárnica, cuenta con presencia acreditada en explotaciones de la Comunidad de Madrid desde hace varias décadas, integrada en sistemas productivos extensivos similares a los descritos en el Pliego y compatible con las condiciones ambientales y de manejo propias de la zona de producción protegida.
- En consecuencia, la incorporación de estas razas no supone una alteración del vínculo entre el producto y su origen geográfico, ni de las características finales de la carne amparada, manteniéndose inalterados el método de producción, los criterios de calidad y los parámetros de control establecidos en el Pliego de Condiciones.

- Su incorporación es un reflejo real de la situación actual y del potencial incremento de la producción, respetando las condiciones y diferenciación de la IGP.
- Se adjuntan los informes del censo oficial de las razas indicadas (Anexos VI-VIII), reportados desde 2009 hasta el 31 de diciembre de 2024 en el portal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el informe consolidado de las tres razas reportadas en el Anexo B.

Datos censales oficiales MAPA/ARCA de las razas cuya inclusión se solicita

Como complemento a la justificación de la incorporación de las razas Berrenda en Negro, Berrenda en Colorao y Morucha, se incorporan al expediente los datos censales oficiales disponibles para la Comunidad de Madrid, procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación / ARCA, correspondientes al periodo 31/12/2009–31/12/2024.

La información censal se presenta en los Anexos VI, VII y VIII, mediante tablas homogéneas por raza y año, incluyendo reproductores hembras, reproductores machos, animales hembras, animales machos, total de animales y número de ganaderías.

Anexo	Raza	Fuente	Ámbito territorial	Periodo
Anexo VI	Berrenda en Negro	MAPA/ARCA	Comunidad de Madrid	31/12/2009–31/12/2024
Anexo VII	Berrenda en Colorao	MAPA/ARCA	Comunidad de Madrid	31/12/2009–31/12/2024
Anexo VIII	Morucha	MAPA/ARCA	Comunidad de Madrid	31/12/2009–31/12/2024

A efectos de síntesis, los datos censales más recientes incorporados al expediente son los siguientes:

Tabla 1. Resumen de datos censales por razas al 31.12.24 (Fuente: MAPA)

Raza	Total Reproductores		Total Animales		Total	Nº Ganaderías
	Hembras	Machos	Hembras	Machos		
Berrenda en Colorao	456	15	556	72	628	12
Berrenda en Negro	269	8	324	22	346	14
Morucha	84	3	121	31	152	3

La serie censal permite acreditar que las tres razas cuentan con presencia documentada en la Comunidad de Madrid durante el periodo analizado. En particular, los datos de 2024 reflejan la existencia de 346 animales y 14 ganaderías de Berrenda en Negro, 628 animales y 12 ganaderías de Berrenda en Colorao, y 152 animales y 3 ganaderías de Morucha en la Comunidad de Madrid.

Estos datos refuerzan la justificación administrativa de la modificación propuesta, al acreditar que la incorporación de dichas razas al Pliego de Condiciones no responde a una previsión meramente teórica, sino a la existencia de censos oficiales y ganaderías activas en el territorio autonómico en el que se localiza la zona de producción de la IGP.

- El pliego actual admite Avileña-Negra Ibérica, Limusina y Charolesa y sus cruces; la nueva admisión mantendrá el mismo sistema (extensivo/semiextensivo, alimentación, edades, oreo y maduración) y los parámetros de canal/carne.
- Las nuevas razas no rompen el vínculo (art. 24.3.b), según:
 - Son razas autóctonas españolas adaptadas al manejo extensivo y pacífico, similares a las de la zona de Guadarrama.
 - La incorporación de las razas Berrenda en Negro, Berrenda en Colorao y Morucha no comporta modificación alguna de los requisitos finales exigibles a la carne amparada por la IGP “Carne de la Sierra de Guadarrama”.
 - Los parámetros relativos a clasificación de canal, grado de engrasamiento, pH, oreo y maduración mínima seguirán siendo los establecidos en el Pliego de Condiciones y deberán cumplirse en todo caso para que la carne pueda ser certificada, con independencia de la raza autorizada de procedencia.
 - En cuanto a las características cárnicas, el Anexo C(2) revisado, incorpora únicamente aquellas referencias que pueden documentarse mediante fuentes identificadas: para las razas Berrenda en Negro y Berrenda en Colorao, las referencias sectoriales sobre Carne de Berrendo relativas a jugosidad, sabor, infiltración grasa y terneza cuando la carne está adecuadamente tratada; y para la raza Morucha, la ficha oficial MAPA/ARCA y documentos normativos de marcas de calidad diferenciada registradas, que recogen referencias a carne roja de gran sapidez, textura poco fibrosa, color intenso y brillante, grasa infiltrada bien distribuida y sabores y aromas característicos.
 - En consecuencia, la modificación propuesta no altera el producto protegido ni sus parámetros de control, sino que amplía el elenco

racial autorizado a razas cuyas características productivas y cárnicas documentadas resultan compatibles con la carne amparada, siempre bajo el cumplimiento íntegro del Pliego de Condiciones.

3.- Incorporación de las categorías de animales. Apartado. B) “Descripción del Producto”.

Modificación propuesta

Se incorporan al apartado de descripción del producto las siguientes categorías:

- Novillo/Novilla.
- Vaca.
- Buey.

Asimismo, se establecen las características específicas de la carne procedente de dichas categorías.

Justificación

La modificación tiene por objeto completar la descripción de las distintas tipologías comerciales de vacuno que pueden obtenerse a partir de animales criados y engordados conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

La incorporación de dichas categorías no comporta modificación alguna de:

- las razas admitidas;
- la delimitación geográfica;
- las condiciones de manejo;
- las condiciones de alimentación;
- el sistema de trazabilidad;
- los requisitos de control y certificación.

Asimismo, **se concretan las condiciones de explotación y alimentación**, manteniendo el predominio del régimen extensivo característico de la zona. Se precisan las condiciones de permanencia de las madres en pastoreo y estabulación durante los periodos invernales, así como la alimentación de los animales durante las distintas fases productivas, incluido el periodo de acabado en

cebo cuando corresponda. Asimismo, se especifican los alimentos y suplementos permitidos y las prohibiciones aplicables.

La modificación se limita, por tanto, a ampliar las categorías de animales susceptibles de ser amparados por la Indicación Geográfica Protegida, y a precisar las condiciones de producción y alimentación aplicables, manteniéndose el origen geográfico, el sistema general de explotación y las características diferenciales vinculadas al medio geográfico.

La inclusión de estas categorías contribuye igualmente a una descripción más completa y precisa del producto protegido y permite adaptar el Pliego de Condiciones a las clasificaciones actualmente reconocidas para la comercialización de carne de vacuno.

4.- Actualización de las características de la carne. Apartado B) “Descripción del Producto”.

Modificación propuesta

Se incorporan las características organolépticas correspondientes a las nuevas categorías de animales.

Justificación

La modificación resulta necesaria para garantizar la adecuada definición del producto protegido y establecer con precisión las características de la carne procedente de cada categoría.

La inclusión de dichas descripciones no supone alteración de las características esenciales de la carne amparada, sino una mayor concreción técnica de las mismas en función del tipo de animal del que proceden.

5.- Actualización del marcaje de las canales. Apartado D) Elementos que prueban que el producto es originario de la zona delimitada”.

Modificación propuesta

Que el marcaje de canales se realice con un sello fijo que se colocará en trasero, delantero, falda y lomo.

Justificación.

La modificación propuesta del Artículo 12.4.a) consiste exclusivamente en sustituir el sistema de sello corrido por un sistema de sello fijo, aplicado en las siguientes localizaciones anatómicas de cada media canal: trasero (pierna), delantero, falda y

lomo, garantizándose de esta manera la correcta identificación de cada una de las piezas resultantes del despiece de la canal.

Esta modificación propuesta consiste exclusivamente en sustituir el sistema de sello corrido por un sistema de sello fijo. Se adjuntan fotografías actuales del despiece y del sello (Fotografías 1-5).

6.- Actualización de la clasificación de canales. Apartado B) “Descripción del Producto”.

Modificación propuesta

Se sustituye la redacción relativa a la conformación de las canales por referencia expresa a las clases S, E, U o R y a los grados de cobertura grasa 2, 3 o 4.

Justificación.

La modificación tiene carácter esencialmente terminológico y pretende adaptar el texto del Pliego de Condiciones a la nomenclatura utilizada en la normativa vigente relativa a la clasificación de canales de vacuno.

No se modifican los requisitos exigidos para la certificación de las canales ni los criterios de selección aplicados por la IGP.

7.- Actualización de las disposiciones relativas al sistema de control. Apartado G) “Estructura de control”.

Modificación propuesta

Se revisa la redacción del apartado relativo a la estructura de control y certificación.

Justificación

La modificación tiene por objeto describir de forma más precisa las funciones desarrolladas por el órgano de control y los mecanismos empleados para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.

Asimismo, se incorporan referencias expresas a los principios de independencia, imparcialidad, competencia técnica y trazabilidad documental que rigen la actividad de certificación.

La modificación no implica alteración alguna en el nivel de garantías ofrecido por el sistema de control, limitándose a una mejor definición de los procedimientos aplicados.

8.- Actualización de las disposiciones de etiquetado y trazabilidad. Apartado H) “Etiquetado”.

Modificación propuesta

Se revisan las disposiciones relativas al etiquetado, identificación y trazabilidad del producto.

Justificación

La modificación tiene por finalidad reforzar la claridad y precisión de las disposiciones relativas a la identificación del producto amparado y garantizar una adecuada correspondencia entre las distintas fases del proceso de certificación.

Asimismo, se incorporan referencias expresas a:

- la utilización del símbolo de la Unión Europea correspondiente a las Indicaciones Geográficas Protegidas;
- el mantenimiento de la trazabilidad durante la comercialización al corte;
- la prohibición de reutilización de los elementos de identificación.

Se trata de una actualización de carácter técnico que no modifica el sistema de identificación actualmente aplicado.

9.-Correcciones ortográficas, gramaticales, terminológicas y de estilo. Revisión Transversal de los apartados A) a H).

Modificación propuesta

Se realiza una revisión integral del texto del Pliego de Condiciones con objeto de corregir errores formales detectados en versiones anteriores.

Justificación

Durante la revisión del documento se han identificado diversos errores ortográficos, tipográficos, gramaticales, de puntuación y de formato acumulados a lo largo de las distintas versiones del Pliego de Condiciones.

Las correcciones efectuadas afectan exclusivamente a aspectos formales del texto y tienen por finalidad:

- mejorar la claridad expositiva;
- reforzar la coherencia interna del documento;

- garantizar la correcta interpretación de su contenido;
- homogeneizar la terminología utilizada;
- adecuar la redacción a criterios de técnica normativa y seguridad jurídica.

En ningún caso dichas correcciones modifican:

- los requisitos de producción;
- las características del producto protegido;
- la delimitación geográfica;
- las condiciones de certificación;
- el sistema de control;
- los derechos y obligaciones de los operadores.

Por consiguiente, las modificaciones descritas poseen carácter exclusivamente formal y no afectan al contenido sustantivo del Pliego de Condiciones.